

Boletín Oficial

PROVINCIA DE LA DE PALENCIA

Ministerio de Agricultura

ORDEN de 11 de Junio de 1943 por la que se fijan las clases y tarifas de licencias de pesca y condiciones que han de regir para su expedición. (Boletín Oficial del Estado núm. 165-14 Junio).

Ilmo. Sr.: El artículo 61 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Pesca fluvial, aprobado por Decreto de 6 de Abril de 1943, establece que por Orden ministerial se regulen los precios de las licencias de pesca, teniendo en cuenta la posición económica del solicitante.

Suprimida la cédula personal que venía regulando con su clase la categoría de la licencia correspondiente, se hace preciso sustituirla por otros documentos que al facilitar su adquisición, sean al mismo tiempo indicadores de la posición económica del solicitante: tales son las rentas de alquiler, que pueden considerarse como el exponente regulador de la finalidad que se persigue, si bien simplificando los casos en que por tratarse de poblaciones rurales, no existan contratos de arrendamiento o sea el propietario de clase modesta el que habite su propia finca.

Visto el dictamen emitido a tal respecto por el Consejo Superior de Caza, Pesca fluvial, Cotos y Parques Nacionales y atendiendo a las consideraciones más arriba expuestas,

Este Ministerio ha dispuesto se establezcan las siguientes clases de licencias y tarifas, así como las condiciones que a continuación de las mismas se señalan.

1.º Se establecen las siguientes clases de licencias:

Clase especial	300 pesetas.
1.ª clase	200 >
2.ª >	120 >
3.ª >	80 >
4.ª >	20 >

2.º En las poblaciones de más de 1.000.000 de habitantes se clasificarán según la renta anual de alquiler en:

TARIFA PRIMERA

Más de 18.000 ptas.	Clase especial
Entre 12.001 y 18.000 ptas. >	1.ª
Entre 5.001 y 12.000 ptas. >	2.ª
Entre 2.001 y 5.000 ptas. >	3.ª
De 2.000 ptas. e inferiores. >	4.ª

TARIFA SEGUNDA

Poblaciones de 100.000 a 1.000.000 de habitantes	
Más de 10.000 ptas.	Clase especial
Entre 8.001 y 10.000 ptas. >	1.ª
Entre 4.001 y 8.000 ptas. >	2.ª
Entre 1.001 y 4.000 ptas. >	3.ª
De 1.000 ptas. e inferiores. >	4.ª

TARIFA TERCERA

Poblaciones de menos de 100.000 habitantes	
Más de 8.000 ptas.	Clase especial
Entre 5.001 y 8.000 ptas. >	1.ª
Entre 3.001 y 5.000 ptas. >	2.ª
Entre 501 y 3.000 ptas. >	3.ª
De 500 ptas. e inferiores. >	4.ª

TARIFA CUARTA

Poblaciones rurales que no exista contrato de arrendamiento	
No braceros	Clase 3.ª
Braceros	> 4.ª

3.º La licencia de pesca constará de dos partes, matriz y parte a entregar al interesado. En el momento de su expedición se separarán quedando la primera archivada en la oficina correspondiente.

4.º Los datos que deberán constar en la licencia son: número de orden, provincia de su expedición, tarifa aplicada, clase y precio correspondiente, nombre y apellidos del interesado, profesión, edad, vecindad, señas, número del contrato de inquilinato, clase y renta anual que satisface, fecha de expedición, firma del que la autoriza y del interesado o su huella dactilar del índice derecho y fotografía del mismo y sello de la dependencia recubriéndola en parte; en la matriz deberán constar estos mismos datos, excepto la firma o huella y fotografía del interesado.

Para la debida clasificación deberá presentarse el correspondiente contrato de alquiler.

5.º Los que habiten pisos de su propiedad, deberán entregar una declaración jurada de la renta en que esté evaluado el alquiler o el recibo del inquilinato.

6.º Caso de no existir contrato, será sustituido por una declaración jurada del solicitante, con el visto bueno del propietario, acreditativa del alquiler anual que deberá satisfacer, o exhibir el recibo del alquiler de la misma.

7.º En los pueblos rurales será acreditada la condición de bracero por una certificación de la Alcaldía, en la que conste el jornal diario que gana.

8.º Los estudiantes y personas no emancipadas se considerarán comprendidos para la obtención de licencia en la cuarta clase, debiendo presentar para acreditarlo declaración jurada, con el visto bueno del Alcalde.

9.º Los que vivan en hoteles, pensiones, casas de huéspedes y posadas serán clasificados en la siguiente forma y previa la debida justificación:

Hotel lujo	Clase especial
Hotel 1.ª A	> 1.ª
Hotel 1.ª B y pensión lujo. >	2.ª
Hotel 2.ª y pensión 1.ª . . . >	3.ª
Hotel 3.ª, pensión 2.ª y 3.ª y casas de huéspedes y posadas	> 4.ª

10.º Los beneficiarios de cartilla de familia numerosa de segunda categoría pagarán licencia de cuarta clase, y los beneficiarios de cartilla de familia numerosa de primera categoría, licencia de la clase inmediatamente inferior a la que por clasificación le corresponda.

11. El que espontáneamente se clasifique en la categoría superior, no necesita ningún justificante.

12. Únicamente podrá ser solicitada la licencia en la provincia donde el interesado tenga su vecindad.

13. Estas licencias serán revivables siempre que lo estime pertinente este Ministerio.

14. Cualquier alteración que se compruebe o se tenga sospecha de que la documentación presentada sea con el fin de adquirir licencia inferior a la clase que le corresponda, será castigada con la pérdida de la licencia, una multa igual al quintuplo de la obtenida, y si lo desea, con la expedición de una nueva licencia de la clase inmediatamente superior a la que le correspondería con arreglo a la presente orden, sin perjuicio de pasar a los tribunales ordinarios los antecedentes, a los efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Junio de 1943.—
Primo de Rivera.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Agricultura.

Gobierno Civil de Palencia

CIRCULAR Núm. 108

En el expediente de jubilación incoado por el Ayuntamiento de Capillas a favor del Médico don Leodegario Herrero de Cea, la Dirección General de Administración Local, ha verificado el oportuno prorrateo, con arreglo al cual los Ayuntamientos de Villalcón, Castromocho y Capillas en que prestó sus servicios, deberán contribuir al pago de la pensión con las siguientes cuotas mensuales:

Villalcón	0'65 pesetas.
Castromocho.	13'88 >
Capillas	192'77 >

Cuyo total, equivalente a la dozava parte de la pensión concedida, abonará íntegra y puntualmente el Ayuntamiento de Capillas, recaudando de los demás para reintegrarse conforme previene el artículo 46 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, las cantidades que les corresponde satisfacer.

Lo que se hace público en el Boletín Oficial de la provincia, en cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad, para conocimiento del interesado y de las Corporaciones contribuyentes.

Palencia 15 de Junio de 1943.

El Gobernador Civil,

1480 *Enrique de Lara y Guerrero*

CIRCULAR Núm. 109

En el expediente de jubilación incoado por el Ayuntamiento de Calahorra de Boedo al Secretario de aquel Municipio don Félix Ruiz Andérez, la Dirección General de Administración Local, ha verificado el oportuno prorrateo, con arreglo al cual los Ayuntamientos de Castrejón de la Peña, Herrera de Pisuegra, Barrio de San Felices (Burgos) y Calahorra de Boedo en que prestó sus servicios, deberán contribuir al pago de la pensión con las siguientes cuotas mensuales:

Castrejón de la Peña	34'77 ptas.
Herrera de Pisuegra	6'98 >
Barrio de San Felices	31'21 >
Calahorra de Boedo	52'04 >

Cuyo total, equivalente a la dozava parte de la pensión concedida, abonará íntegra y puntualmente el Ayuntamiento de Calahorra de Boedo, recaudando de los demás para reintegrarse conforme previene el artículo 46 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, las cantidades que les corresponde satisfacer.

Lo que se hace público en el Boletín Oficial de la provincia, en cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad, para conocimiento del interesado y de las Corporaciones contribuyentes.

Palencia 15 de Junio de 1943.

El Gobernador Civil,

1484 *Enrique de Lara y Guerrero*

CIRCULAR Núm. 110

Servicio de Higiene y Sanidad
Veterinaria

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia Viruela Ovina en el término municipal de Frechilla, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 7 de Noviembre de 1942.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 16 de Junio de 1943.

El Gobernador Civil,

1485 Enrique de Lara y Guerrero

CIRCULAR Núm. 111

Servicio de Higiene y Sanidad
Veterinaria

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia Mal rojo del cerdo en el término municipal de Villada, cuya existencia fué declarada oficialmente con 19 de Octubre de 1942.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 16 de Junio de 1943.

El Gobernador Civil,

1486 Enrique de Lara y Guerrero

Jefatura de Obras Públicas de la
provincia de Palencia

Negociado de Electricidad

Examinado el expediente y proyecto incoado el primero a instancia de don Moisés Gómez Martínez, como Gerente de la Yesera Palentino-Coruñesa S. L. para establecer una línea de transporte de energía eléctrica a 5.000 voltios, desde la de Palencia a Soto Alburez de la S. A. Electra Popular Villasoletana a la fábrica de Yeso de dicha Sociedad, en Villamuriel de Cerrato, para suministro de alumbrado y fuerza motriz a la expresada industria.

Resultando: Que a la instancia en que se solicita la concesión se acompaña el proyecto de las obras que se propone ejecutar, el documento que acredita el derecho a la energía de cuyo uso y aprovechamiento se trata y ha de tomar la corriente, el resguardo de la Caja de Depósitos acreditativo de tener depositado a disposición del señor Ingeniero Jefe el 1 por 100 del presupuesto de las obras que afectan al dominio público, y una certificación justificativa de la condición de Gerente que dice ostentar de la mencionada Sociedad.

Resultando: Que declarados suficientes los documentos que se presentaron por el peticionario, se abrió la información pública que determina el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de Marzo de 1919, mediante anuncio que se publicó en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia número 135, correspondiente al día 11 de Noviembre de 1942, señalándose un plazo de treinta días para que los que se creyeran perjudicados pudieran presentar las reclamaciones, haciendo constar al propio tiempo en dicho anuncio que no se solicitaba imposición de servidumbre de paso de corriente eléctrica sobre los predios de dominio particular por contar con el permiso de los propietarios.

Resultando: Que el referido anuncio estuvo expuesto al público

durante el plazo señalado, no habiéndose presentado ninguna reclamación en el Ayuntamiento de Villamuriel de Cerrato, según consta por la certificación expedida por el Alcalde que se halla unida al expediente, de la que resulta que el Ayuntamiento no encuentra inconveniente alguno en que se otorgue la concesión, siendo este término municipal el único que atraviesa la línea de referencia.

Resultando: Que han emitido informe también en sentido favorable al otorgamiento de la concesión, la Delegación de Industria de esta provincia, el Servicio Nacional de Telecomunicación, la Excm. Diputación provincial, la Confederación Hidrográfica del Duero y la Abogacía del Estado, proponiendo las entidades competentes para ello las condiciones que se especifican en sus respectivos informes, que figuran también en el expediente con las demás diligencias.

Considerando: Que el expediente se ha tramitado de un modo reglamentario, que son favorables todos los informes emitidos por las entidades llamadas a hacerlo, y que se ha justificado por otra parte el derecho a la energía que se trata de transportar, por todo lo cual no hay obstáculo alguno para el establecimiento de la línea de referencia.

Considerando: Que es de la competencia del Ingeniero Jefe accidental que suscribe, la resolución de este expediente en atención a lo dispuesto en el artículo 8.º del Reglamento de Instalaciones Eléctricas vigente, y las facultades que concede a los Jefes de Obras Públicas la Ley de 20 de Mayo de 1932.

Considerando: Que el peticionario ha prestado su conformidad a las condiciones de esta concesión que al efecto le fueron notificadas, habiendo entregado en esta Jefatura de Obras Públicas una póliza por valor de ciento cincuenta pesetas, serie A. 0116529 para el reintegro de la concesión, según dispone el artículo 84 de la vigente Ley del Timbre, la que se adhiere a la concesión inutilizándola conforme disponen las disposiciones en vigor.

Visto: El expediente, los informes emitidos, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de Marzo de 1919, la Ley del Ministerio de Obras Públicas de 20 de Mayo de 1932 y la vigente Ley del Timbre,

El Ingeniero Jefe accidental que suscribe acuerda conceder la autorización solicitada por don Moisés Gómez Martínez, como Gerente de Yesera Palentino-Coruñesa S. L., en nombre y representación de la misma, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a la S. L. «Yesera Palentino-Coruñesa» para establecer la línea de transporte de energía eléctrica a 5.000 voltios anteriormente descrita.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado por el peticionario en esta Jefatura y suscrito en Palencia en el mes de Octubre de 1942 por el Ingeniero de Caminos don Vicente Almodóvar Rodríguez, salvo las modificaciones que haya necesidad de introducir en él por efectos de las prescripciones del Reglamento de Instalaciones Eléctricas vigente y las presentes condiciones.

3.ª El apoyo de derivación de la línea general, tendrá la resistencia suficiente para soportar la tracción de la nueva línea e irá convenientemente arriostrado, provisto de viga metálica o de hormigón armado, y empotrado en un macizo de hormigón en masa.

4.ª La línea será aérea y los conductores satisfarán las condiciones del Reglamento de Instalaciones Eléctricas vigente con los límites que para las secciones mínimas establece el artículo 38 del mismo. La distancia entre conductores, será de 0'75 metros como mínimo.

5.ª En el cruce con el Canal de Castilla en el kilómetro 103,730 del Ramal del Sur, de acuerdo con el informe emitido por la Confederación Hidrográfica del Duero, se observarán las normas siguientes:

a) El cruce sobre el Canal de Castilla, se hará colocando dos columnas de hormigón armado, situadas de tal forma que el vano que comprenda no sea mayor de treinta y seis (36) metros cincuenta (50) centímetros. La distancia desde la columna al borde del cauce o línea de agua, no será menor de ocho (8) metros y estas columnas que limitan el cruce no podrán quedar como apoyos de ángulo sino que existirá al menos, un poste de cada lado, quedando la alineación de cruce formada, por lo tanto, de cuatro postes, como mínimo.

b) Las columnas de hormigón armado tendrán resistencia adecuada y una altura suficiente para que el hilo más bajo de la línea eléctrica quede como mínimo, a nueve (9) metros sobre el nivel del agua del Canal.

c) El concesionario comunicará a la Dirección del Canal de Castilla, la fecha en que se hará el replanteo del cruce para que lo compruebe el personal que aquélla designe. Del mismo modo una vez terminada la instalación y antes de ser puesta en servicio, dicho personal comprobará el cumplimiento de todas las prescripciones impuestas,

d) Toda la instalación y línea eléctrica en cuanto esté situada sobre terreno del Canal, se ajustará a lo previsto en el Reglamento de Instalaciones Eléctricas vigente y se considerará de forma que no se entorpezcan o dificulten los servicios del Canal, ni le cause perjuicio alguno en sus instalaciones, obras, arbolado, etc.

e) La sociedad «Yesera Palentino-Coruñesa» a quien se concede esta autorización, abonará a la administración del Canal de Castilla, diez (10) pesetas anuales en concepto de canon de ocupación de servidumbre de terreno por el que corresponde a la zona en cuestión que sigue siendo de la propiedad del Canal de Castilla.

f) Si el Canal de Castilla juzgase necesario para sus instalaciones y servicios, o por cualquier otra causa, efectuar alguna modificación en la línea, el concesionario vendrá obligado a hacerla en la forma que se le ordene, sin derecho a reclamación ni indemnización, siempre que se le avise con un año de anticipación.

6.ª Los cruces con los caminos de servidumbre se realizarán en la forma que dispone el artículo 39 del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas. En la zona

de bodegas y lugares frecuentados, los conductores irán suspendidos de un cable fiador de acero de 25 m/m² disponiendo dobles aisladores a fin de evitar la continuidad de esfuerzos mecánicos.

7.ª Para la instalación del transformador, deberán tenerse en cuenta los requisitos exigidos reglamentariamente, debiendo todos los soportes metálicos de aparatos conectados en alta tensión, así como la cubierta metálica del transformador, ponerse en buena comunicación con tierra, independientemente de la empleada para el neutro de la instalación. La puerta de la caseta donde esté instalado el transformador, deberá estar cerrada con llave, con placas de aviso de peligro de muerte, y sólo se permitirá la entrada en dicha caseta al personal encargado del servicio.

8.ª Las obras deberán dar comienzo en el plazo de un mes, a contar de la fecha en que se comuniquen al peticionario el otorgamiento de la concesión, y deberán quedar terminadas, en el de un año, a contar de la misma fecha, quedando obligado el peticionario a dar cuenta a esta Jefatura de Obras Públicas del principio y terminación de las obras, sujetándose a las instrucciones que reciba de la misma.

9.ª La inspección de las obras, tanto durante su construcción como durante su explotación, corresponderá a la Jefatura de Obras Públicas de Palencia, sin perjuicio de las que correspondan a la Jefatura de Industria de la misma provincia.

10. Terminadas las instalaciones y una vez que el peticionario lo haya puesto en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas de Palencia, se procederá al reconocimiento de aquéllas, que se llevará a efecto por el Ingeniero Jefe o Ingeniero en quien delegue a presencia del representante del peticionario debidamente autorizado, levantándose la correspondiente acta en la que se hará constar si las instalaciones objeto del reconocimiento reúnen las debidas condiciones para ser puestas en servicio. El Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Palencia en vista del resultado de este acta, autorizará o no la explotación de las referidas instalaciones, no pudiendo comenzar éstas sin la previa autorización citada.

11. El peticionario deberá solicitar de la Jefatura de Industria de Palencia, la inclusión de las instalaciones en el Registro industrial

12. El peticionario queda obligado a introducir, por su cuenta y sin derecho a indemnización alguna, cuantas modificaciones consiguieren necesarias la administración en las instalaciones objeto de la concesión, ya sea por exigirlo así la construcción de nuevas vías de comunicación o la variación de trazado o de rasantes que se acuerden hacer en las cruzadas por aquéllas, o ya sea para cumplimiento de disposiciones oficiales que se dicten en lo sucesivo acerca de esta clase de instalaciones.

13. Regirán para esta concesión las prescripciones señaladas en la Ley general de Obras Públicas y Ley y Reglamento de Policía y Conservación de Carreteras, las del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de Marzo de 1919, las de los artículos 53 y siguientes del Reglamento reformado de 7 de

Octubre de 1904, las de la R. O. de 7 de Abril de 1923 y las de todas las disposiciones hoy en vigor o que se dicten en lo sucesivo sobre esta materia.

14. Queda obligado el peticionario al cumplimiento de lo que previenen las disposiciones vigentes sobre protección a la industria nacional, contratos y accidentes del trabajo, subsidio a la vejez, subsidio familiar, seguros sociales y demás de carácter social, así como a cuanto sobre esta materia se dicte en lo sucesivo.

15. Esta concesión se extiende dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y a título precario, pudiendo la administración por causas de interés público, modificar los términos de la concesión, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna y sin limitación de tiempo de uso para tales atribuciones.

16. La falta de cumplimiento de alguna de las condiciones anteriores, llevará consigo la caducidad de la concesión.

Palencia 9 de Junio de 1943.—El Ingeniero Jefe accidental, *Rodolfo Pérez Guzmán*.

Jefatura Agronómica de Palencia

Plaga del escarabajo de la patata

CIRCULAR NÚM. 3

(CAMPAÑA DE 1943)

A pesar de las anteriores Circulares de esta Jefatura, de su difusión en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, Prensa y Radio, dictando normas sobre la manera de combatir la plaga del *escarabajo americano de la patata*, llegan a ella comunicaciones de muchos Ayuntamientos de la provincia, pidiendo instrucciones acerca de los medios a emplear para la destrucción del citado insecto y evitar su propagación.

Esta Jefatura insiste una vez más en hacer la afirmación sincera de encontrarnos en momentos decisivos para la lucha contra esta plaga que amenaza una de las más importantes producciones agrícolas de la provincia.

Encaminamos esta Circular a deshacer algunos errores arraigados entre los cultivadores de la patata relacionados con la destrucción del insecto, por eso estimamos necesario advertir que, **de las cuatro fases por que atraviesa el insecto citado, durante su vida—huevo, larva, ninfa, e insecto perfecto o adulto—tan solo en una de ellas la de larva o «cría», es combatible con éxito por medios químicos. En las otras dos fases en que el insecto vive al exterior (adulto y huevo) la única lucha a efectuar por el cultivador inteligente que quiere salvar su cosecha, es la recogida a mano por muy laboriosa y costosa que ella sea; interesando nuevamente por medio de esta Circular a las Autoridades y vigilantes locales, exciten el celo de los cultivadores para que esta labor se cumpla escrupulosamente, debiendo darme cuenta de aquéllos que no la efectúen. Al avivar los huevecillos, que es cuando la larva o «cría» aparece, los Ayuntamientos deben notificarlo inmediatamente a esta Jefatura y enviar un propio autorizado**

para hacerse cargo de los arsenicales y aparatos que en la proporción correspondiente y disponibilidades del almacén afecto al Servicio de Plagas, serán distribuidos, como ya se decía en la Circular anterior.

En relación con los asernicales empleados para la extinción de la larva—insistimos en que estos caldos apenas tienen acción destructiva sobre el insecto perfecto—también es necesario advertir, que siendo estos productos sumamente venenosos para el hombre y los animales, serán pocas cuantas precauciones se tomen al manejarlos y en su distribución (no comer ni fumar durante el trabajo, lavarse bien las manos al terminar éste, no dejar los productos al alcance de niños o de personas desconocedoras de su poder tóxico, etc.) debiendo prohibirse el pasto por toda clase de ganado en las lindes de los patatales tratados con estos caldos arsenicales.

Los paquetes van debidamente rotulados con las dosis a emplear, debiendo advertir únicamente que siendo el arseniato tanto el de cal como el de plomo, prácticamente insolubles en el agua, para mantener la suspensión lo más homogénea posible, es conveniente disolver el contenido del paquete primero solamente en unos litros de aquella en un cubo o herrada y esta papilla formada, verterla sobre el resto del agua, removiendo bien el total cada vez que se cargue de nuevo el aparato pulverizador.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos infestados por esta plaga del Escarabajo, harán saber por los medios que tienen a su alcance a los cultivadores de patata, la obligación que tienen éstos, en virtud de las disposiciones vigentes sobre plagas del Campo, de dar cuenta al Ayuntamiento respectivo de los focos de insectos que hayan aparecido o aparezcan en lo sucesivo en sus fincas, con objeto de que en cada uno de aquéllos pueda cumplimentarse lo ordenado en el apartado 7.º de la Circular de esta Jefatura de fecha 25 Marzo del corriente año. Cada Ayuntamiento afectado por la Circular de referencia, remitirá antes del 25 del mes en curso, a esta Jefatura una copia del registro del que se hace mención en el ya citado apartado 7.º de la misma.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento de los interesados.

Palencia 15 de Junio de 1943.—El Ingeniero Jefe accidental, *Timotheo San Millán*. 1487

Administración de Justicia

Cervera de Pisuerga

Don Isaac González Martín, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto, hago saber: Que en este Juzgado de mi actuación se sigue pieza separada para la efectividad de la sanción económica impuesta a Bernardino Ibáñez Cardero, vecino de Barruelo de Santullán, en expediente de Responsabilidades Políticas, en la que por providencia de esta fecha, se ha acordado sacar, por segunda vez y con la rebaja de un tercio del precio de tasación, a pública subasta, por término de quince días, los

bienes inmuebles embargados a dicho sancionado, para cuyo remate, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, se ha señalado el día quince de Julio próximo, a las doce horas, lo que se anuncia al público para la mayor concurrencia de licitadores, haciéndose presente: 1.º Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta. 2.º Que las certificaciones del Registro están de manifiesto en este Juzgado hasta el día anterior al de la subasta. 3.º Que no se admitirán posturas inferiores al precio de tasación, una vez rebajado un tercio; y 4.º Que los gastos de subasta serán de cuenta del rematante.

Bienes que se sacan a subasta

1.º La sexta parte de la mitad de una casa derruida, conservando solamente parte de sus muros o paredes, en el pueblo de Barruelo de Santullán y su calle de Brañosera, sin número, que mide treinta y cinco metros cuadrados, linda al Norte Aquilino García, Sur Alejandro Merino, Este camino y Oeste carretera de Brañosera, tasada en cincuenta pesetas.

2.º La sexta parte de un solar en el mismo término y sitio, sin cierre alguno, junto a la casa anterior, que mide trescientos veinte metros cuadrados, linda al Norte Aquilino García, Sur Alejandro Merino, Este camino y Oeste carretera, tasado en setenta y cinco pesetas.

Cervera de Pisuerga 12 de Junio de 1943.—*Isaac González Martín*. —El Secretario judicial, *Teodoro González*. 1463

Don Isaac González Martín, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto, hago saber: Que en este Juzgado de mi actuación, se sigue pieza separada para la efectividad de la sanción económica impuesta a Gaspar Calvo Sainz, vecino de Barruelo de Santullán, en expediente de Responsabilidades Políticas, en la que por providencia de esta fecha se ha acordado sacar, por segunda vez y con la rebaja de un tercio del precio de tasación, a pública subasta, por término de quince días, los bienes inmuebles embargados a dicho sancionado, para cuyo remate que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, se ha señalado el día quince de Julio próximo, a las once horas, lo que se anuncia al público para la mayor concurrencia de licitadores, haciéndose presente: 1.º Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta. 2.º Que las certificaciones del Registro están de manifiesto en este Juzgado hasta el día anterior al de la subasta. 3.º Que no se admitirán posturas inferiores al precio de tasación, una vez rebajado un tercio; y 4.º Que los gastos de subasta serán de cuenta del rematante.

Bienes que sacan a subasta

Una casa en Barruelo de Santu-

llán y su calle de Covadonga, sin número, compuesta de planta baja y un piso, mide cincuenta y seis metros cuadrados, linda derecha entrando Manuel Moreno, izquierda Melchor Rodríguez, defrente calle y espalda ejidos, tasada en dos mil doscientas pesetas.

Cervera de Pisuerga 12 de Junio de 1943.—*Isaac González Martín*. —El Secretario judicial, *Teodoro González*. 1465

Don Isaac González Martín, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado de mi actuación se sigue pieza separada para la efectividad de la sanción económica impuesta a Marciano Sussilla Ruiz, vecino de Pomar de Valdivia en expediente de Responsabilidades Políticas en la que por providencia de esta fecha se ha acordado sacar por segunda vez y con la rebaja de un tercio del precio de tasación, a pública subasta por término de quince días, los bienes embargados a dicho sancionado, para cuyo remate que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado se ha señalado el día catorce de Julio próximo, a las doce horas, lo que se anuncia al público para la mayor concurrencia de licitadores, haciéndose presente: 1.º Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta. 2.º Que las certificaciones del Registro, están de manifiesto en este Juzgado hasta el día anterior al de la subasta. 3.º Que no se admitirán posturas inferiores al precio de tasación, una vez rebajado un tercio; y 4.º Que los gastos de subasta serán de cuenta del rematante.

Bienes que se subastan

1.º Una tierra en Villarén y Renedo, al pago de la Puntida, de veinte áreas, linda al Norte Emeterio Rojo, Este herederos de Pedro García y Oeste herederos de Pedro Bravo, tasada en cuatrocientas pesetas.

2.º Otra tierra en el mismo término a Canto-Blanco, de doce áreas, linda al Norte arroyo, Sur camino, Este Pedro García y Oeste Juana Ruiz, tasada en ciento cincuenta pesetas.

3.º Otra tierra en el término de Báscones a Eras Viejas, de diez y ocho áreas, linda al Norte Juana Ruiz, Oeste Asunción Ruiz, tasada en ciento cincuenta pesetas.

4.º Otra en Pomar a Rucabao, de diez áreas, linda Norte Francisco Gómez, Sur herederos de Mariano Aparicio, Este arroyo y Oeste Santos Rodríguez, tasada en trescientas veinticinco pesetas.

5.º Un prado en término de Villarén a la Era de Villarén, de seis áreas, linda Norte carretera, Sur Martín Bravo, Este carretera y Oeste camino, tasado en ciento veinticinco pesetas.

Cervera de Pisuerga 12 de Junio de 1943.—*Isaac González Martín*. —El Secretario judicial, *Teodoro González*. 1466

Baltanás

Don Juan Velasco Solórzano, Juez de primera instancia accidental de la villa y partido de Baltanás.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramita juicio declarativo de menor cuantía a instancia del Procurador Habilitado don Emilio Cepeda Carranza, en nombre y representación de don Daniel Núñez de la Fuente, contra don Cecilio Monge Simón, mayor de edad y vecino de Cevico Navero, sobre reclamación de siete mil seiscientos noventa y nueve pesetas sesenta y ocho céntimos de principal más intereses y gastos, hoy en periodo de ejecución de sentencia, en los que se acordó que el día 10 del próximo mes de Julio y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado pública y judicial subasta de los bienes embargados a dicho demandado y que se dirán y con las advertencias que se indican.

Bienes que se subastan

1.º Una casa en la calle del Real, número 36, compuesta de piso bajo, sin corral, linda por la derecha entrando con casa de herederos de Angel Asensio, izquierda y espalda casa de Manuel Villahoz Sardón; tasada en 2.500 pesetas.

2.º La mitad proindivisa de una casa sita en la calle de la Iglesia, sin número, compuesta de planta baja, piso y desván, linda derecha entrando Plaza de la Soledad, izquierda y espalda casa de los herederos de Margarita Pinedo; en pesetas 2.500.

3.º Una tierra a Valdeyende, de 35 áreas y 60 centiáreas, número 4 del polígono y 30 de la finca en el Catastro, linda Norte con la de Antolín Asensio Ruifernández, Este con la de Noé Pastor Pérez, Sur Mamilo Villarrubia y Oeste raya de Villaconancio; en 100.

4.º Una viña en el mismo pago que la anterior, de 30 áreas y 40 centiáreas, linda N. otra de Venancio Asensio, E. Evilasio Villahoz, S. erial y O. viña de Cirila Villafuella; en 300.

5.º Una tierra al pago de Valdeyende, de 31 áreas y 60 centiáreas, linda N. y E. con la de Cipriano Asensio Peral, S. camino de Baltanás y O. con otra de los herederos de Atilano González; en 400 pesetas.

6.º Una viña al pago del Pico de la Carretera, de 38 áreas y 80 centiáreas, linda N. con otra de Gabriel Antolín, E. herederos de Isidoro Villahoz, S. carretera de Baltanás y O. tierra de Mariano Matías; en 300.

7.º Una tierra al pago de Mataroas, de 69 áreas y 60 centiáreas, linda N. egidos, E. José Perote, S. raya de Castrillo y O. Saturnino Renedo; en 100.

8.º Otra en el pago de Tres Hitos, de 78 áreas, linda N. Benito Asensio, E. raya de Castrillo, Sur Valeriano González y E. erial; en 100 pesetas.

9.º Otra en el mismo pago, de 85 áreas y 40 centiáreas, linda Norte Emeterio González, E., S. y O. Mariano Montenegro; en 125.

10. Otra en el pago de las Sardinias, de 1 hectárea, 25 áreas y 20 centiáreas, linda N. Justo Miguel, E. Gregorio Monge, S. camino de las Sardinias y O. Pedro Monge; en 150.

11. Otra en el propio pago que la anterior, de 2 hectáreas, 1 área y 60 centiáreas, linda N. Agapito Rodríguez, E. Afrodiseo Monge, S. tierra egido y O. Pedro Monge; en 220.

12. Otra en el mismo pago, de 2 hectáreas, 54 áreas y 40 centiáreas, linda N. Simeón Villahoz, E. Pedro Monge, S. raya de Hérmeces y O. herederos de Margarita Pinedo; en 300.

13. Otra en igual pago, de 1 hectárea, 44 áreas, linda N. camino, E. Timoteo Calvo, S. desconocidos y O. Fernando Arranz, en 150.

14. Otra en el mismo pago, de 36 áreas, linda N. y E. eriales. Sur raya de Hérmeces y O. Pedro Monge; en 50.

15. Otra en el mismo pago, camino de Canillas, de 64 áreas y 80 centiáreas, linda N. Antonio Conde, E. camino, S. herederos de Francisco Padilla y O. ejidos en 75.

16. Otra en el mismo pago, camino de Canillas, de 13 áreas y 20 centiáreas, linda N. Simón Monge, E. y S. ejidos y O. camino, en 20.

17. Otra en el pago Magdalena, de 16 áreas, linda Norte erial desconocido, E. Simón Monge Asensio, S. Corral del Páramo y O. tierra de Mariano Matías, en 20.

18. Otra en el pago de Valdemimbre, de 21 áreas y 60 centiáreas, linda N. Simón Villahoz, E. Valeriano González, S. arroyo y O. Juan Calvo; en 700.

19. Otra en el pago de San Pedrillo, de 69 áreas y 20 centiáreas, linda N. ejidos, E. Victoriano Esteban, S. Gregorio Monge y O. herederos de Mariano Calvo; en 50 pesetas.

20. Otra en el pago de la Nava, de 48 áreas y 40 centiáreas, linda al N. herederos de Pedro Monge Simón, E. y S. ejidos y O. Máximo Martínez; en 70.

21. Otra en el pago de las Labradas, de 64 áreas y 80 centiáreas, linda al N. camino, E. Artemio Vitores, S. monte y O. José Perote; en 50.

22. Otra en el pago de la Crucera, de 1 hectárea, 30 áreas, 40 centiáreas, linda al N. Mario Villahoz de la Cruz, E. Florencio Mínguez, S. Hermenegildo Villahoz y O. Mariano Matías; en 150.

23. Otra en el pago de las Labradas, de 29 áreas y 60 centiáreas, linda al N. herederos de Anselmo Alonso, E. herederos de Dionisio Monge, S. monte y O. Ricardo Encinas; en 100.

24. Otra al pago de las Derrroñadas, de 34 áreas y 20 centiáreas, número 45 del polígono y 132 de la finca en el Catastro, linda al N. monte, E. Mariano Montenegro Pinto, y O. herederos de Antolín Vicente, desconociéndose el Sur; en 260.

25. Otra en igual pago que la anterior de una hectárea 39 áreas y 80 centiáreas, linda al N., S. y O. monte y E. Mariano Montenegro; en 50.

26. Otra en igual pago que la anterior, de 96 áreas 81 centiáreas, linda al N. erial, E., S. y O. eriales; en 125.

27. Otra en el mismo pago que la anterior, de 38 áreas y 20 centiáreas, linda N. corral, E. monte, Sur Simeón Monge Asensio y O. Bernabé Monge; en 50.

28. Un corral a extramuros de

la población donde llaman la Canal, con pajar, de 132 metros cuadrados, linda a la derecha de su entrada con huerto de Fidel Asensio, a la izquierda con corral de Casimiro Mínguez, espalda con corral de Matías Calvo, y defrente arroyo; en pesetas 4.000.

Advertencias

Que dichas fincas no aparecen inscritas en el Registro de la Propiedad a nombre de persona alguna, siendo de cuenta del rematante proveerse del título correspondiente. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo que podrá hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, que las fincas radican en el término municipal de Cevico Navero y que se ignora si sobre dichas fincas hay gravamen o carga alguna, entendiéndose por el rematante las acepta, caso de haberlas.

Dado en Baltanás a doce de Junio de mil novecientos cuarenta y tres.—Juan Velasco.—El Secretario, P. H., Gregorio Rodríguez. 1481

Villaviudas**EDICTO**

Don Daniel Aguado Ruipérez, Juez municipal de Villaviudas.

Hago saber: Que en este Juzgado, en los autos de juicio verbal civil instado por don Pedro Prieto Berenguer, en nombre y representación de su esposa doña Lucinda Rubio Aranda, contra la herencia yacente de don Faustino Manchón Cerrato, y subsidiariamente los que resultaren sus herederos o personas interesadas en aquélla, ha recaído la siguiente: Providencia.—Juez señor Aguado Ruipérez.—En Villaviudas a catorce de Junio de mil novecientos cuarenta y tres. Por presentada la demanda que antecede con el documento que en la misma se indica y copias respectivas, se señala para la celebración del juicio el día veintiuno de los corrientes y hora de las diez y seis en la sala Audiencia de este Juzgado; notifíquese a las partes, a la demandada por cédula que se publicará por edictos en el tablón de anuncios de este Juzgado y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, doy fe.—Dado en Villaviudas a catorce de Junio de mil novecientos cuarenta y tres.—Daniel Aguado.—El Secretario, Félix Diez. 1472

Don Daniel Aguado Ruipérez, Juez municipal de Villaviudas.

Hago saber: Que en este Juzgado, en los autos de juicio verbal civil, instado por doña María Prieto Rubio contra la herencia yacente de don Faustino Manchón Cerrato y, subsidiariamente, los que resultaren sus herederos o personas interesadas en aquélla, ha recaído la siguiente: Providencia.—Juez señor Aguado Ruipérez.—En Villaviudas a catorce de Junio de mil novecientos cuarenta y tres. Por presentada la demanda que antecede

con el documento que en la misma se indica y copias respectivas, se señala para la celebración del juicio el día veintiuno de los corrientes y hora de las diez y seis, en la Sala Audiencia de este Juzgado; notifíquese a las partes, a la demandada por cédula que se publicará por edictos en el tablón de anuncios de este Juzgado y BOLETIN OFICIAL de esta provincia; doy fe.—Dado en Villaviudas a catorce de Junio de mil novecientos cuarenta y tres.—Daniel Aguado.—El Secretario, Félix Diez. 1473

Saldaña

Don Jesús Alvarez Diez, Juez municipal suplente de la villa de Saldaña.

Por el presente edicto se hace saber: Que el día 21 del próximo mes de Julio y hora de las cuatro de la tarde, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado municipal la subasta pública de los bienes inmuebles que se detallarán, embargados a don Restituto del Río, vecino de Gozón de Ucieza, en el juicio verbal civil seguido en este Juzgado a instancia del Procurador don Fernando Sainz Gallego, sobre reclamación de 135'75 pesetas.

Fincas objeto de subasta

Una bodega en el pueblo de Gozón de Ucieza, calle de las Bodegas, linda derecha entrando la de Cipriano Medina, izquierda Valentín Alario herederos, y espalda campos firmes, cuya bodega está valorada en ciento setenta y cinco pesetas.

Se advierte a los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento del valor de la tasación, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma, que el referido inmueble sale a subasta sin suplir previamente los títulos, siendo de cuenta del rematante el proveerse de ellos y que el remate puede hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Dado en Saldaña a doce de Junio de mil novecientos cuarenta y tres.—Jesús Alvarez.—El Secretario, Jesús de Paz.

ADVERTENCIA

No se admitirán en esta Administración para su publicación en el BOLETIN OFICIAL, ninguna clase de comunicaciones, edictos, disposiciones oficiales y anuncios, que no vengán registradas y por conducto del Gobierno Civil.

ANUNCIOS PARTICULARES

En la noche del 13 de los corrientes desaparecieron del pueblo, Huerta Abajo (Burgos) tres yeguas, dos de pelo pardo, de más de 7 cuartas de alzada, una de ellas con la marca A. O. y la otra torda, de seis a siete años.

Si alguna persona o Autoridad las encuentra o sabe su paradero, puede avisar a su dueño Arturo Salas, en el indicado pueblo.